

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 3

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-02-1993

Título: MODIFICA LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO DE GABINETE N°2 DE 20 DE ENERO DE 1993. (QUE SUSPENDEN LOS NOMBRAMIENTOS DE NUEVOS SERVIDORES PUBLICOS EN LAS POSICIONES VACANTES EXISTENTES Y ESTABLECE ALGUNAS EXCEPCIONES).

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22224

Publicada el: 11-02-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.530

Rollo: 83

Posición: 2214

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 3 (De 3 de febrero de 1993)

"Por el cual se modifican los artículos primero y segundo del Decreto de Gabinete Nº 2 de 20 de enero de 1993"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete Nº 2 de 20 de enero de 1993, se adoptó la medida de suspender los nombramientos de nuevos servidores públicos en las posiciones vacantes existentes en la estructura de cargos del sector público y establecer algunas excepciones.

Que en 1993 se contemplaron nuevas posiciones esenciales para la reestructuración del sector público nacional con miras a lograr una mejor eficiencia del Estado, por lo que es necesario enmarcar la restricción del Decreto de Gabinete Nº 2 de 1993, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que dentro de las excepciones establecidas en el artículo segundo del Decreto de Gabinete citado, no se tomaron en cuenta posiciones de otros sectores del servicio público, las cuales resultan indispensables para el buen manejo, asistencia y desarrollo de áreas de la comunidad que no se pueden desatender so pretexto de falta de personal calificado.

DECRETA

Artículo 1.: Modificar los artículos primero y segundo del Decreto de Gabinete Nº 2 de 20 de enero de 1993 publicado en la G.O. Nº 22,214 de 28 de enero de 1993.

Artículo 2.: El Artículo primero del Decreto Nº 2 de 20 de enero de 1993, quedará así:

"Suspender los nombramientos y contrataciones de nuevos servidores públicos en las posiciones existentes en la Estructura de Cargos del Sector Público, Gobierno Central, Entidades Autónomas, Semiautónomas y Empresas Estatales, que no estuviesen ocupadas al 31 de diciembre de 1992.

Artículo 3.: El Artículo segundo del Decreto de Gabinete N°2 de 20 de enero de 1993, quedará así:

"Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellas posiciones que puedan calificar como indispensables para la prestación de los servicios públicos de salud, educación, seguridad pública, servicio exterior y los concernientes al Tribunal Electoral, Tribunal Tutelar de Menores, Organo Judicial, Ministerio Público, Organo Legislativo, Municipios y a la Corporación Azucarera La Victoria.

Artículo 4.: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL

Ministro de Gobierno y Justicia a.i.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación a.i.

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo

Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 4

(De 3 de febrero de 1993)

"Por el cual se adiciona un artículo al Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete No.38 de 9 de septiembre de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante el Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992 se estableció una política de liberalización del mercado petrolero en la República de Panamá, la cual entró en vigencia a partir del día 30 de septiembre de 1992.

Que es conveniente evitar que la nueva política de liberalización del mercado petrolero incida negativamente en los costos de producción o consumo de energía eléctrica.

Que a tenor del numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo de Gabinete el fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

D E C R E T A :

Artículo 1º: Adiciónase un artículo al Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, modi-